



EXPEDIENTE N° : 653-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SMC SOLEX DEL PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PRINCESA 2
UBICACIÓN : DISTRITO DE POTONI, PROVINCIA DE
AZÁNGARO Y DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : ARCHIVO

Lima, 27 de noviembre del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1229-2017-OEFA/DFSAI/SDI de fecha 24 de noviembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 11 al 12 de noviembre del 2014, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2014**) al proyecto de exploración minera "Princesa 2" de titularidad de SMC Solex del Perú S.A.C. (en lo sucesivo, **administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Informe N° 690-2014-OEFA/DS-MIN (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)².
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 765-2016-OEFA/DS (en lo sucesivo, **ITA**)³ del 15 de abril del 2016, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el titular minero habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1082-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 2 de agosto del 2016⁴, notificada al administrado el 8 de agosto del 2016⁵ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el titular minero, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones señaladas en la Tabla del Artículo 1° de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 6 de setiembre del 2016, el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁶ al presente PAS.
5. El 24 de noviembre del 2017, la SDI emitió el Informe Final de Instrucción N° 1229-2017-OEFA/DFSAI/SDI (en lo sucesivo, **Informe Final**)⁷.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20550434424.

² El Informe de Supervisión se encuentra contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

³ Folios 1 al 11 del Expediente.

⁴ Folios del 74 al 92 del Expediente.

⁵ Folio 94 del Expediente.

⁶ Escrito con registro N° 61765. Folios 101 y 102 del Expediente.

⁷ Folio del 135 al 143 del Expediente.





II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

6. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁸.
7. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.



⁸ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

"Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados."

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

⁹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

8. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1: El titular minero no habría ejecutado adecuadamente las medidas de cierre en los accesos hacia las plataformas de perforación N° 21 y 24, en lo referente a la revegetación, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.**

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

9. El proyecto de exploración minera "Princesa 2" cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2012-MEM/AAM del 9 de abril del 2012 (en lo sucesivo, **EIASd Princesa 2**).

10. Al respecto, en el Capítulo VIII "Plan de Cierre y Post Cierre" del EIASd Princesa 2 se señala que el administrado se encontraba obligado a realizar la revegetación de los accesos como actividad de cierre, como parte de las actividades rehabilitación o recuperación de las áreas afectadas¹⁰.

11. Habiéndose definido el compromiso asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho detectado

12. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión¹¹, durante la Supervisión Regular 2014 se constató que, en los accesos hacia las plataformas de perforación N° 21 y 24, los esquejes de ichu utilizados para la revegetación se encontraban secos, lo cual difiere con la vegetación del entorno.

13. Lo constatado por la Dirección de Supervisión se sustenta en las Fotografías N° 74, 75 y 60 contenidas en el Informe Supervisión¹².

14. En el ITA¹³, se concluyó que el administrado no realizó la revegetación de los accesos hacia las plataformas de perforación N° 21 y 24.

c) Análisis de descargos

¹⁰ Páginas 317, 318 y 320 del Informe de Supervisión, archivo contenido en el disco compacto que obra en el folio 12 del Expediente.

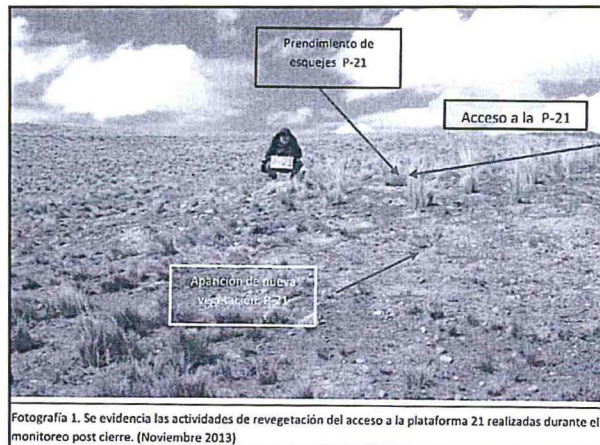
¹¹ Páginas 10 y 11 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

¹² Páginas 93, 100 y 101 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

¹³ Folio 6 (reverso) del Expediente.

15. En el escrito de descargos, el administrado señaló que, realizó las actividades de revegetación de los accesos, pozas de lodos y plataformas de perforación durante el cierre del proyecto "Princesa 2", así como las actividades de mantenimiento de dichas áreas durante el post cierre –ambos procesos realizados en el 2013–, de acuerdo a lo aprobado en el EIASd Princesa 2, evidenciándose en su Informe de Cierre del Proyecto Princesa 2 (en lo sucesivo, **Informe de Cierre Princesa 2**), presentado al Ministerio de Energía y Minas el 24 de diciembre del 2013¹⁴.
16. Al respecto, resulta necesario señalar que con fecha 15 de julio del 2016, el administrado presentó a ésta SDI un escrito¹⁵ referente a los hallazgos formulados durante la Supervisión Regular 2014. En el referido escrito, el titular minero presentó fotografías que datan de noviembre y setiembre del 2013, que evidencian que realizó labores de revegetación utilizando plantas nativas de especie *stipa Ichu*, las cuales tienen un tamaño superior a las plantas del terreno circundante, conforme se observa a continuación:

Acceso a la plataforma de perforación N° 21



Fuente: SMC Solex

Acceso a la plataforma de perforación N° 21



Fuente: SMC Solex

¹⁴ Páginas 564 a la 727 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

¹⁵ Escrito con registro N° 49779. Folios del 21 al 31 del Expediente.



17. No obstante, conforme se puede observar de las fotografías presentadas por el titular minero, las actividades de revegetación y monitoreo realizadas por el administrado cumplen con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, protegiendo al componente suelo de la erosión.
18. Cabe mencionar que la especie *stipa ichu* presenta coloración estacional, esto es, que la floración aparece aproximadamente en el mes de octubre, mostrando color verdoso, para el mes de noviembre presenta inflorescencias de color blanco plateado, y en diciembre las panojas se tornan color blanco crema y el follaje empieza a amarillar¹⁶.
19. Debido a las características de la especie *stipa ichu* –utilizada para la revegetación de los accesos de las plataformas de perforación N° 21 y 24–, es que durante la Supervisión Regular 2014 se observó la mata revegetada con colores grises y de un tamaño superior. Sin embargo, dicho hecho no es medio probatorio suficiente para acreditar el incumplimiento por parte del administrado, toda vez que dichas medidas cumplen con el objetivo del compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental de proteger al suelo de la erosión.
20. En consecuencia, teniendo en consideración que, las actividades revegetación y monitoreo efectuadas por el administrado cumplen con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, esta Dirección considera que corresponde **declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**

III.2. Hecho imputado N° 2: El titular minero no habría ejecutado adecuadamente las medidas de cierre en las plataformas de perforación N° 2, 12, 15, 18, 19 y 20 en lo referente a la revegetación, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

21. El EIAsd Princesa 2, en el Capítulo VIII “Plan de Cierre y Post Cierre” señala que el administrado se encontraba obligado a realizar el cierre de las plataformas de perforación debiendo, entre otros aspectos, revegetar las áreas disturbadas.
 22. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado
23. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión¹⁷, durante la Supervisión Regular 2014 se constató que las plataformas de perforación N° 2, 12, 15, 18, 19 y 20 no se encontraban revegetadas.
 24. Lo constatado por la Dirección de Supervisión se sustenta en las Fotografías N° 4, 12, 25, 36, 41 y 48 contenidas en el Informe Supervisión¹⁸.

Videla, E. (2017). Revista de Divulgación Científica- Facultad de Ciencias Agrarias- UNcuyo. Los "coirones" en el paisaje de zonas áridas. Disponible en: <http://experticia.fca.uncu.edu.ar/component/content/article?id=88:los-coirones-en-el-paisajismo-de-zonas-aridas> Consultado el 14/11/2018.

¹⁷ Páginas 12, 15 y 16 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.



25. En el ITA¹⁹, se concluyó que el administrado no implementó las medidas de cierre de las plataformas de perforación 2, 12, 15, 18, 19 y 20.


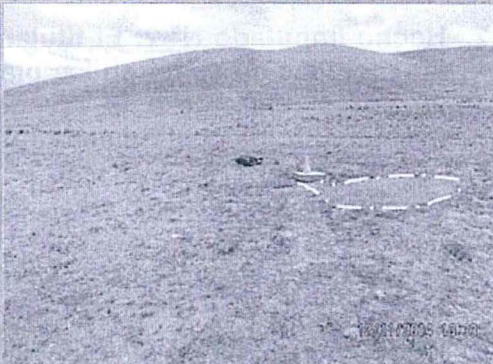
c) Análisis de descargos

26. En el escrito de descargos, el administrado señaló que, realizó las actividades de revegetación de los accesos, pozas de lodos y plataformas de perforación durante el cierre del proyecto "Princesa 2", así como las actividades de mantenimiento de dichas áreas durante el post cierre –ambos procesos realizados en el 2013–, de acuerdo a lo aprobado en el EIAsd Princesa 2, evidenciándose en su Informe de Cierre Princesa 2, presentado al Ministerio de Energía y Minas el 24 de diciembre del 2013²⁰.

27. Al respecto, resulta necesario señalar que, con fecha 15 de julio del 2016, el administrado presentó a ésta SDI un escrito²¹ referente a los hallazgos formulados durante la Supervisión Regular 2014. En el referido documento, el titular minero presenta fotografías de su Informe de Cierre Princesa 2 que evidencian que realizó labores de revegetación en las plataformas de perforación N° 2, 12, 15, 18, 19 y 20 en los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2013, conforme se observa a continuación:

Plataforma de perforación N° 2



Informe de Cierre	Supervisión Regular 2014
 <p data-bbox="316 1411 826 1485">Fotografía 6. Se evidencia el mantenimiento y prendimiento de la vegetación durante la etapa de cierre final en la plataforma 02, viéndose el área de manera homogénea (Octubre 2013).</p>	 <p data-bbox="849 1411 1343 1485">Fotografía N° 4: Plataforma P-2. Ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 8398016N y 357751E. En la superficie de la plataforma P-2, una área de aproximadamente 4 m de diámetro se encuentra sin vegetación. Ver Hallazgo N° 2.</p>

Fuente: SMC Solex



18 Páginas 65, 69, 76, 81, 84 y 87 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

19 Folio 8 del Expediente.

20 Páginas 564 a la 727 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

21 Escrito con registro N° 49779. Folios del 21 al 31 del Expediente.



PERÚ



Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1406-2017-OEFA/DFSAI



Expediente N° 653-2016-OEFA/DFSAI/PAS

Plataforma de perforación N° 12

Informe de Cierre	Supervisión Regular 2014
	 <p data-bbox="828 705 1332 779">Fotografía N° 12: Plataforma P-12. Ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8398253N y 396700E. La superficie de la plataforma y pozas de lodos se encuentran niveladas y perfiladas de acuerdo a la configuración del entorno adyacente y la revegetación de la superficie rehabilitada se encuentra en proceso de desarrollo.</p>


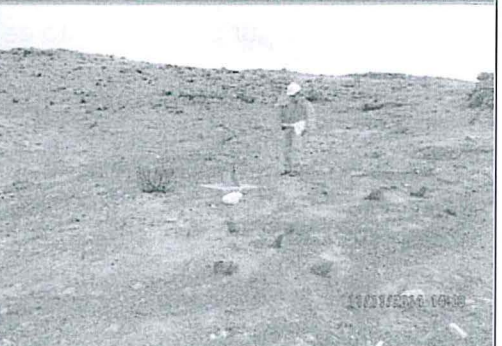
Fuente: SMC Solex

Plataforma de perforación N° 15

Informe de Cierre	Supervisión Regular 2014
 <p data-bbox="292 1272 807 1310">Fotografía 7. Se evidencia el mantenimiento de la vegetación durante la etapa de monitoreo post cierre en plataforma 15, se aprecia la homogeneidad del área. (Noviembre 2013).</p>	 <p data-bbox="828 1272 1332 1386">Fotografía N° 25: Plataforma P-15. Ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 8398323N, 396349E. La superficie de la plataforma de color ocre anaranjado y los esquejes de ichu utilizados en la revegetación se encuentran secos (sin rebrote), lo cual difiere del entorno adyacente. Hallazgo N° 2.</p>

Fuente: SMC Solex

Plataforma de perforación N° 18



Informe de Cierre	Supervisión Regular 2014
 <p data-bbox="292 1904 807 1942">Fotografía 10. Se evidencia el mantenimiento de la vegetación durante la etapa de cierre final en la plataforma 18 (setiembre 2013).</p>	 <p data-bbox="828 1904 1332 1971">Fotografía N° 36: Plataforma P-18. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 8398376N y 396178E. La superficie se encuentra nivelada y recorrigurada de acuerdo al entorno adyacente, pero los esquejes de ichu utilizadas en la revegetación de la superficie rehabilitada están secos (sin rebrote) lo cual difiere del entorno adyacente.</p>

Fuente: SMC Solex







Plataforma de perforación N° 19

Informe de Cierre	Supervisión Regular 2014
 <p>Fotografía 12. Se evidencia el mantenimiento de la vegetación durante la etapa de cierre final en la plataforma 19 (setiembre 2013).</p>	 <p>Fotografía N° 40: Plataforma P-19. Ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8398400N y 395117E. La superficie de la plataforma N° 19 se encuentra nivelada y reconfigurada de acuerdo al entorno adyacente, los esbozos de ichu utilizados para la revegetación de la superficie rehabilitada se encuentran secos (no rebrotaron) lo cual difiere del entorno adyacente.</p>

Fuente: SMC Solex

Plataforma de perforación N° 20

Informe de Cierre	Supervisión Regular 2014
 <p>Fotografía 13. Se evidencia el mantenimiento de la vegetación y la homogeneidad con el área durante la etapa de cierre final en la plataforma 20 (noviembre 2013).</p>	 <p>Fotografía N° 45: Plataforma P-20. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 8398498N y 395983E. La plataforma se encuentra nivelada y reconfigurada de acuerdo al entorno adyacente. La vegetación se está produciendo en forma natural por nacimiento de nuevas plantas de ichu y chilliguy (<i>Festuca dolichophylla</i>).</p>

Fuente: SMC Solex

28. Resulta necesario señalar que en el área de la plataforma de perforación N° 15 se observó una coloración naranja en el suelo, posiblemente proveniente de la estructura construida a base de ladrillo. Dicha estructura no se encontraba al momento del cierre de la plataforma, lo cual indica que eventos posteriores pudieron afectar el crecimiento de la vegetación en el área.
29. Con respecto a las plataformas de perforación N° 2, 12, 18, 19 y 20, se observó que, de manera natural, se estaba dando el nacimiento de las especies *Festuca "chillihua"* y *Stipa ichu* pertenecientes a la familia de las *Poaceae*. Dentro de esta familia también encontramos a la especie *Aciachne pulvinata* "pacco pacco", especie indicadora de sobrepastoreo²².
30. En concordancia con lo establecido en el EIAsd Princesa 2, existen signos de sobrepastoreo en el área del proyecto. Al respecto, cabe señalar que dicho sobrepastoreo remueve el suelo a través del pisoteo del ganado, retirando así la capa orgánica y raíces de las especies revegetadas y compacta los suelos

Numeral 4.3 "Aspectos Biológicos" del Capítulo IV "Descripción del Área del Proyecto" del EIAsd Princesa 2. Folios 133 y 134 del Expediente.





reduciendo sus poros, lo que conlleva a un movimiento lento del agua y a una aireación reducida que afecta el crecimiento de raíces²³; superando, de esta manera, la capacidad de renovación de los pastos del lugar²⁴.

31. Por su parte, cabe señalar que, de acuerdo al cronograma de actividades del EIAsd Princesa 2, las actividades de post-monitoreo de los componentes cerrados – las cuales constan en el Informe de Cierre Princesa 2 - ascienden a únicamente un (1) mes, lo cual incidió en la no persistencia en el tiempo de las medidas de cierre.
32. Además, es importante mencionar que el titular minero presentó su Informe de Cierre Princesa 2 al Ministerio de Energía y Minas el 24 de diciembre del 2013²⁵; y, en respuesta, dicha entidad emitió la correspondiente Nota de Atención y Archivo²⁶.
33. En consecuencia, teniendo en considerando que existen factores externos que podrían haber influenciado negativamente en el proceso de remediación del área de las plataformas de perforación y no existen suficientes medios probatorios que acrediten que el titular minero incumplió las medidas de cierre del EIAsd Princesa 2 respecto del cierre de plataformas, esta Dirección considera que **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**

III.3. Hecho imputado N° 3: El titular minero no habría ejecutado adecuadamente las medidas de cierre en pozas de lodos de las plataformas de perforación N° 2, 12, 15, 17, 20, 21 y 24 en lo referente a la revegetación, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

34. El EIAsd Princesa 2, en el Capítulo VIII “Plan de Cierre y Post Cierre” señala que el administrado se encontraba obligado a realizar el cierre de las pozas de lodo, debiendo, para tales efectos, revegetar las áreas disturbadas con especies nativas existentes en la zona del proyecto.
35. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

36. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión²⁷, durante la Supervisión Regular 2014, se constató que las pozas de lodos de las plataformas

²³ FAO. Soluciones para la compactación del suelo. Disponible en: http://www.fao.org/ag/ca/training_materials/cd27-spanish/sc/soil_compaction.pdf. Consultado el 15/11/2017.

²⁴ Kopta, F. (1999). Fundación Ambiente, Cultura y Desarrollo – ACUDE. Problemática ambiental con especial referencia a la Provincia de Córdoba–Capítulo 2. Disponible en: <http://www.fundacionacude.org/UserFiles/File/Sobrepastoreo.pdf>. Consultado el 15/11/2017.

²⁵ Páginas 564 a la 727 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

²⁶ Consulta efectuada al Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL de Ministerio de Energía y Minas el 24 de noviembre del 2017.

²⁷ Página 12 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.



de perforación 2, 12, 15, 17, 20, 21 y 24 se encontraban abiertas, pues los esquejes de ichu utilizados en la revegetación de la superficie se encontraban secos, sin rebrote.

37. Lo constatado por la Dirección de Supervisión se sustenta en las Fotografías N° 8, 13, 27, 33, 47, 54 y 62 contenidas en el Informe Supervisión²⁸.

38. En el ITA²⁹, se concluyó que el administrado no implementó las medidas de cierre de las pozas de lodos de las plataformas de perforación 2, 12, 15, 17, 20, 21 y 24.

c) Análisis de descargos

39. En el escrito de descargos, el administrado señaló que, realizó las actividades de revegetación de los accesos, pozas de lodos y plataformas de perforación durante el cierre del proyecto "Princesa 2", así como las actividades de mantenimiento de dichas áreas durante el post cierre –ambos procesos realizados en el 2013–, de acuerdo a lo aprobado en el EIA^{sd} Princesa 2, evidenciándose en su Informe de Cierre Princesa 2, presentado al Ministerio de Energía y Minas el 24 de diciembre del 2013³⁰.

40. Al respecto, de la revisión del Informe de Supervisión se evidencia que el administrado realizó labores de revegetación en las pozas de lodos de las plataformas de perforación N° 2, 12, 15, 17, 20, 21 y 24, conforme se observa a continuación³¹:

Poza de lodos plataforma de perforación N° 2



Fuente: Informe de Supervisión

²⁸ Páginas 67, 70, 77, 80, 87, 90 y 94 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

²⁹ Folio 10 del Expediente.

³⁰ Páginas 564 a la 727 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.

³¹ Páginas 67, 70, 77, 80, 87, 90 y 94 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 12 del Expediente.



Poza de lodos plataforma de perforación N° 12



Fotografía N° 13: Pozas de lodos de la plataforma P-12. La superficie de la plataforma y pozas de lodos se encuentran niveladas perfiladas de acuerdo a la configuración del entorno adyacente y la revegetación de la superficie rehabilitada se encuentra en proceso de desarrollo.

Fuente: Informe de Supervisión

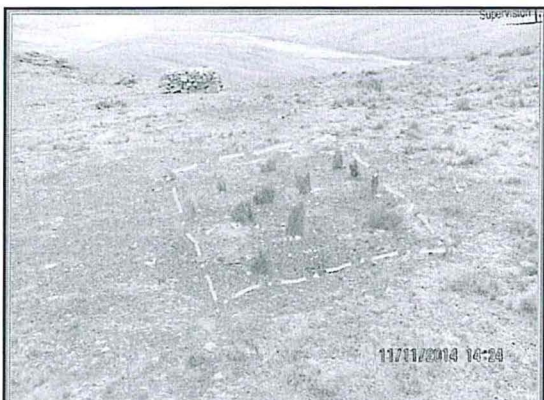
Poza de lodos plataforma de perforación N° 15



Fotografía N° 27: Poza de lodos de la plataforma P-15. Superficie de la poza de lodos, se encuentra cerrado. Los esquejes de ichu utilizados en la revegetación se encuentran secos (sin rebrote), lo cual difiere del entorno. Hallazgo N° 2.

Fuente: Informe de Supervisión

Poza de lodos plataforma de perforación N° 17



Fotografía N° 33: Pozas de lodos de la plataforma P-17. En la superficie rehabilitada de la poza de lodos ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 8398304N y 395183E, los esquejes de ichu utilizada para la revegetación no prendieron, están secos (sin vida), lo cual difiere del entorno adyacente.

Fuente: Informe de Supervisión





Poza de lodos plataforma de perforación N° 17



Fotografía N° 47: Pozas de lodos en la plataforma P-20. Vista de la superficie de una de las pozas de lodos, los esquejes de ichu no rebrotaron, están secos (sin vida). La vegetación se está produciendo en forma natural por nacimiento de nuevas plantas de ichu y chilliguay (*Festuca dolichophylla*).

Fuente: Informe de Supervisión

Poza de lodos plataforma de perforación N° 21



Fotografía N° 54: Poza de lodos en la plataforma P-21. En el área rehabilitada de la poza de lodos ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 8398389N y 395907E, los esquejes de ichu se encuentran secos (sin vida). La revegetación de la superficie rehabilitada se está dando de forma natural por el nacimiento de nuevas plantas de ichu y chilliguay (*Festuca dolichophylla*).

Fuente: Informe de Supervisión

Poza de lodos plataforma de perforación N° 24



Fotografía N° 62: Poza de lodos de la plataforma P-24. Vista del área rehabilitada de una de las pozas de lodos ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: 8398299N y 395560E. Los esquejes de ichu están secos, sin vida, lo cual difiere del entorno adyacente.

Fuente: Informe de Supervisión





41. Como se puede observar de las fotografías presentadas por la Dirección de Supervisión, se evidencia que el titular minero realizó labores de revegetación de las pozas de lodos de las plataformas de perforación N° 2, 12, 17, 20, 21 y 24, utilizando plantas nativas de la especie *stipa ichu*.
42. En cuanto a las pozas de lodos de la plataforma N° 15, se encontró una coloración naranja en el suelo, posiblemente proveniente de la estructura construida a base de ladrillo, la cual no se encontraba al momento del cierre del proyecto. Lo anterior indica que eventos posteriores pudieron afectar el crecimiento de la vegetación en el área.
43. En consecuencia, teniendo en consideración que: (i) en el área existen evidencias de la presencia de factores externos que podrían haber afectado el desarrollo de la revegetación; (ii) el cronograma de actividades del EIASd Princesa 2 involucra solo un (1) mes de post-monitoreo, lo cual incidió en la no persistencia en el tiempo de las medidas de cierre; y (iii) el Ministerio de Energía y Minas emitió la Nota de Atención y Archivo respecto del Informe de Cierre Princesa 2 presentado, donde se evidenció el cierre de componentes, esta Dirección considera que corresponde **declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador**.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **SMC Solex del Perú S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a **SMC Solex del Perú S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Meigar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

